



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año II - Nº 365**

**Quito, jueves 30 de  
octubre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 468 Ratificase en todos sus artículos el “Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas”, suscrito en Quito, el 8 de julio de 2014 ..... 2
- 469 Expídese el Reglamento para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud ..... 2

##### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 177-2014 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de: Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas..... 4
- 181-2014 Nómbranse juezas y jueces en la provincia de Guayas ..... 7
- 200-2014 De la excusa presentada al cargo de Juez de Primer Nivel por el abogado Christian Guillermo Espín Garzón ..... 9
- 253-2014 Refórmase la Resolución 108-2014 mediante la que se aprobó el: “Instructivo para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Fiscal a Nivel Nacional” 11
- 255-2014 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de: Pichincha, Santa Elena, Manabí y Guayas ..... 13
- 256-2014 Otórganse nombramientos provisionales de agentes fiscales en las provincias de: Esmeraldas, Manabí y Sucumbíos ..... 16

	<b>Págs.</b>
257-2014 Ampliase la competencia en razón de la materia de las juezas y los jueces de garantías penales o multicompetentes que conocen temas penales para que resuelvan en materia contravencional .....	18
258-2014 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de El Oro, Imbabura, Loja, Manabí y Bolívar .....	19
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- Cantón Limón Indanza: Que determina, administra y recauda el impuesto sobre las utilidades y plusvalía en la transferencia de inmuebles urbanos .....	22

N° 468

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el "Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas", fue suscrito en Quito, el 8 de julio de 2014;

Que el objetivo del Acuerdo es promover y fomentar la cooperación técnica entre ambas Partes que sean de beneficio mutuo;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 7089-SGJ-14-509 de 17 de julio de 2014, remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de agosto de 2014, resolvió que el instrumento internacional sometido a análisis no se encuentra incurso en los casos que requieren aprobación legislativa, y por tanto no necesita aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que en cumplimiento del segundo inciso del artículo 418 de la Constitución, se ha notificado a la Asamblea Nacional, en la interpuesta persona de la señora Gabriela

Rivadeneira Burbano, Presidenta del mencionado organismo, mediante oficio N° 7089-SGJ-14-629 de 15 de septiembre de 2014 y recibido por la Asamblea Nacional el 16 del mismo mes y año, y una vez que ha transcurrido el tiempo dispuesto; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Ratifícase en todos sus artículos el "Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas", suscrito en Quito, el 8 de julio de 2014.

**Disposición final.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 469

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Artículo 361 de la Constitución de la República dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud, a través de la autoridad sanitaria nacional, como responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el Artículo 197 de la Ley Orgánica de Salud señala que para la habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente, los profesionales de salud deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o

urbano marginales, con remuneración, en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente en los lugares destinados por la autoridad sanitaria nacional, al término del cual se concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que el citado artículo establece;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1516, publicado en el Registro Oficial No. 337 del 31 de mayo de 2001, se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la realización del año de servicio rural, como requisito previo a la inscripción de títulos y ejercicio profesional de los graduados en Medicina, Odontología, Obstetricia y Enfermería;

Que es necesario modificar el régimen normativo que regula esta materia; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

## **REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL EN LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD**

### **CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETIVO Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Ámbito y objetivo.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud que forman parte de la Red Pública Integral de Salud y su objetivo es regular el cumplimiento del año de salud rural de servicio social en sus unidades.

**Artículo 2.- Del año de salud rural de servicio social.-** Se considera año de salud rural de servicio social al tiempo de servicio profesional que prestan los profesionales de la salud, como requisito previo para su habilitación por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, para ejercer la profesión de la salud en el territorio ecuatoriano.

**Artículo 3.- Obligatoriedad y asignación de plazas.-** El cumplimiento del año de salud rural de servicio social será obligatorio y las plazas para su asignación responderán a la planificación y necesidades del Sistema Nacional de Salud establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley.

En caso de que el número de aspirantes para cumplir el año de salud rural sea mayor al número de plazas creadas dentro de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, o a petición de las máximas autoridades de las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, el Ministerio de Salud Pública podrá asignar aspirantes a otras Instituciones de la Red Pública Integral de Salud, sobre la base de las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4.- Titulación en el extranjero.-** Los profesionales de la salud extranjeros que no hayan realizado el año de salud rural de servicio social, deberán cumplirlo en el Ecuador de manera obligatoria como

requisito previo a su habilitación para el ejercicio profesional en el territorio nacional, según los mismos lineamientos que los profesionales ecuatorianos.

Los profesionales de la salud ecuatorianos y extranjeros que hayan realizado el año de salud rural en otros países, presentarán los documentos probatorios debidamente legalizados, a fin de que sean verificados y validados por el Ministerio de Salud Pública y otras autoridades competentes.

**Artículo 5.- Titulación de cuarto nivel.-** Los profesionales especialistas de la salud, nacionales y extranjeros, que no hubieren realizado el año de salud rural de servicio social y que hayan obtenido un título de cuarto nivel o superior, como requisito para la habilitación del ejercicio profesional, deberán cumplir con el año de Salud Rural de Servicio Social en las unidades de salud de la Red Pública Integral de Salud, según la necesidad definida por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin sorteo previo.

### **CAPÍTULO II CICLOS DE SORTEO Y ASIGNACIÓN INDIVIDUAL DE PLAZAS**

**Artículo 6.- Registro.-** Para efectos de la participación en el sorteo y asignación individual de plazas para cumplir con el año de salud rural de servicio social, los profesionales de la salud se registrarán en el sistema informático que para el efecto implemente el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 7.- Asignación.-** La asignación de las plazas donde se ejercerá el año de salud rural de servicio social, se efectuará en un acto público en el que participarán todos los profesionales que hayan cumplido con el proceso de inscripción y que hayan sido calificados. Cada profesional podrá escoger su plaza de entre todas las plazas disponibles al momento de hacer su elección.

La elección de plazas ubicadas en territorios definidos como prioritarios por la Autoridad Sanitaria Nacional, se sujetará al cumplimiento de los requisitos que dicha Autoridad determine, los cuales considerarán las características específicas de la población de dicho territorio, procurando la pertinencia cultural y la idoneidad en la asignación de los profesionales.

La Autoridad Sanitaria Nacional definirá los criterios para decidir el orden en que los profesionales escogerán su plaza, considerando su realidad socioeconómica y condiciones particulares.

**Artículo 8.- Certificado de Plaza Asignada.-** Una vez asignadas las plazas, de manera individual, se entregará a los profesionales de la salud el Certificado de Plaza Asignada, como documento habilitante para el inicio del año de salud rural de servicio social.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS, REMUNERACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 9.- Contratación.-** Los contratos para el cumplimiento del año de salud rural de servicio social se suscribirán al amparo de la Ley Orgánica del Servicio

Público, su Reglamento General, las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa que para el efecto expidan la autoridad competente en materia laboral y el Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus competencias.

Los contratos de los profesionales asignados a plazas en la provincia de Galápagos, además, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos.

**Artículo 10.- Remuneración.-** La remuneración de los profesionales que se encuentren cumpliendo el año de salud rural de servicio social se registrará por la normativa que regula el servicio público y demás disposiciones aplicables. Será responsabilidad exclusiva de cada miembro de la Red Pública Integral de Salud, el pago de las remuneraciones de los profesionales de la salud que realicen el año de salud rural de servicio social en sus establecimientos de salud.

**Artículo 11.- Régimen disciplinario.-** Los profesionales de la salud que se encuentren cumpliendo el año de salud rural de servicio social, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General en lo relacionado al régimen disciplinario.

#### CAPÍTULO IV CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL

**Artículo 12.- Evaluación de desempeño laboral.-** El desempeño laboral de los profesionales de la salud que cumplen el año de salud rural de servicio social, será evaluado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

**Artículo 13.- Módulos de capacitación.-** La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá módulos de capacitación dirigidos a los profesionales que realizan el año de salud rural de servicio social, basados en criterios de pertinencia técnica. La aprobación de estos módulos será de obligatorio cumplimiento para finalizar el año de salud rural de servicio social.

**Artículo 14.- Requisitos para la habilitación.-** Concluido el año de salud rural de servicio social, el profesional de la salud deberá cumplir con el proceso para su habilitación, conforme a los requisitos que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Salud Pública expedirá los Acuerdos necesarios que permitan la ejecución del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El año de salud rural actualmente vigente o al que ya se haya convocado se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1516, publicado en el Registro Oficial No. 337 del 31 de mayo de 2001, hasta su finalización.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No 1516, publicado en el Registro Oficial No. 337 del 31 de mayo de 2001, por el cual se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la realización del Año de Servicio de Salud Rural, como requisito previo a la Inscripción de Títulos y Ejercicio Profesional de los Graduados en Medicina, Odontología, Obstetricia y Enfermería, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

No. 177-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se*

*realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los concursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;*

Que, mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”;*

Que, mediante Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-6809, de 11 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8112-2014 y su alcance Memorando DNTH-8164-2014, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen el informe 50 en donde consta la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

**RESUELVE:**

**NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Creación en la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Guayas (Complejo Judicial Florida Norte) se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso: 1027	092000894-3	CASTRO MENDOZA	DANNY DANIEL	Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil (Complejo Judicial Florida Norte)	GUAYAS	Guayaquil	85,75
2	Vacante por reemplazo de la Dra. Daysi Aveiga en el Juzgado Noveno de Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso: 1027	091064227-1	CENTENO VERA	NATACHA TATIANA	Juzgado Noveno de la Niñez y Adolescencia (Complejo Judicial Valdivia Sur)	GUAYAS	Guayaquil	82
3	Creación en la Sala Penal de la Corte Provincial de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso: 1284	010156774-1	LOYOLA POLO	EDGAR FERNANDO	Sala Penal de la Corte Provincial	GUAYAS	Guayaquil	72,530
4	Vacante por renuncia del doctor Jaramillo Salinas Juan Agustín en la Unidad Judicial Penal de La Concordia se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso: 1027	170840364-5	ENRÍQUEZ DELGADO	CARMEN MARÍA	Unidad Judicial Penal de La Concordia	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	La Concordia	82
5	Creación en la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral de Santo Domingo de los Tsáchilas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso: 1027	171371027-3	NÚÑEZ LÓPEZ	MYRIAM PATRICIA	Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	Santo Domingo	83,25

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

N° 181-2014

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”*;

Que, mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”*;

Que, mediante Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes*

**8 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 365 -- Jueves 30 de octubre de 2014**

a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-6936, de 17 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8231-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: “...el informe No. 51 referente a la designación de Juezas y Jueces en Guayas...”; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LA PROVINCIA DE GUAYAS**

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en la provincia de Guayas de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Creación en la Unidad Judicial Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	091139343-7	RIVADENEIRA PAZMIÑO	PEDRO LUIS	Unidad Judicial Civil	Guayas	Guayaquil	89
2	Creación en el Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	091166780-6	ROMERO CRESPO	SOHAR ADONIS	Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte)	Guayas	Guayaquil	81,5
3	Creación en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	091478474-9	JUNCO ARAÚZ	MARÍA GABRIELA	Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte)	Guayas	Guayaquil	89
4	Vacante por destitución en la Unidad Judicial Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	090635563-1	MATUTE AVILÉS	JORGE SANTIAGO	Unidad Judicial Civil	Guayas	Guayaquil	81,5
5	Vacante por reemplazo de Juez Temporal en la Unidad Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	091083127-0	DÍAZ VILLAO	MARÍA DEL CARMEN	Unidad Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Guayas	Guayaquil	81,25
6	Vacante por renuncia en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	130334866-6	VINCES SANTOS	WILSON ELIESER	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Guayas	Guayaquil	80,5
7	Creación en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Complejo Judicial Valdivia Sur) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	070269603-0	MORALES ORTEGA	LOURDES ESTHER	Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia (Complejo Judicial Valdivia Sur)	Guayas	Guayaquil	80,5
8	Creación en la Unidad Judicial de Trabajo (Complejo Judicial Florida Norte) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	130214144-3	CEVALLOS VÉLEZ	FACTEL NOEL	Unidad Judicial de Trabajo (Complejo Judicial Florida Norte)	Guayas	Guayaquil	87,25
9	Creación en la Unidad Judicial de Trabajo (Complejo Judicial Florida Norte) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	091661013-2	DUQUE ORTEGA	LEANDRO ALFREDO	Unidad Judicial de Trabajo (Complejo Judicial Florida Norte)	Guayas	Guayaquil	80,5
10	Creación en la Unidad Judicial de Trabajo (Complejo Judicial Florida Norte) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	170640810-9	OLMEDO MOREIRA	ROGER CRISTÓBAL	Unidad Judicial de Trabajo (Complejo Judicial Florida Norte)	Guayas	Guayaquil	80,5
11	Creación en la Unidad Judicial de Trabajo (Complejo Judicial Florida Norte) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	091310818-9	GONZÁLEZBENÍTEZ	DIANA MARCELA	Unidad Judicial de Trabajo (Complejo Judicial Florida Norte)	Guayas	Guayaquil	80,5
12	Creación en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	120518510-9	ALCÍVAR IZURIETA	ROXANNA MARIUXI	Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte)	Guayas	Guayaquil	90,5

13	Creación en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	091616881-8	PELÁEZ SANTILLAN	XAVIER ENRIQUE	Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte)	Guayas	Guayaquil	87,25
14	Creación en la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia (Complejo Judicial Valdivia Sur) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1284	091693847-5	ESCOBAR LIMONES	MARJORIE JANET	Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte)	Guayas	Guayaquil	80,5
15	Vacante por Renuncia de Juez en la Unidad Judicial Penal Sur (Complejo Judicial Valdivia Sur) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	091371942-3	VILLACRESES BARRIONUEVO	GONZALO DAVID	Unidad Judicial Penal Sur (Complejo Judicial Valdivia Sur)	Guayas	Guayaquil	90
16	Vacante por Renuncia de Juez en la Unidad Judicial Penal Sur (Complejo Judicial Valdivia Sur) de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	120240650-8	MARTÍNEZ PEREA	GLADYS YOLANDA	Unidad Judicial Penal Sur (Complejo Judicial Valdivia Sur)	Guayas	Guayaquil	89,25
17	Vacante por Renuncia de Juez en el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1027	090812261-7	LÓPEZ BURGOS	KELTTYA MARTÍNA	Tribunal Sexto de Garantías Penales	Guayas	Guayaquil	88
18	Vacante por Destitución en el Juzgado Vigésimo de lo Civil (Multicompetente) de Balzar se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso:1284	091247939-1	ORTIZ VALDEZ	MÁRTIRES BENIGNO	Juzgado Vigésimo de lo Civil (Multicompetente)	Guayas	Balzar	79

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**No. 200-2014**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014, establece: *“Las y los postulantes que aprueben el curso de formación inicial y sean declarados elegibles, podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura. Quienes no acepten tal designación, sin justificación suficiente aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, serán excluidos del banco de elegibles.”*

Que, mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, mediante Resolución 099-2014, de 4 de junio del 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, al postulante elegible, abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN;

Que, mediante comunicación de 30 de junio de 2014, el abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN, presentó su excusa ante la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General del Consejo de la Judicatura, al nombramiento de Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, en la cual expresa: *“...en este momento me encuentro en un tratamiento médico, del cual adjunto su certificado del galeno que me está atendiendo. En el cual debo estar en reposo por 90 días para tener una recuperación completa...”*;

Que, mediante Resolución 143-2014 de 15 de agosto de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 099-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, COTOPAXI, GALÁPAGOS, GUAYAS, IMBABURA, MANABÍ, MORONA SANTIAGO, NAPO Y PICHINCHA"*;

Que, los artículos 1 y 2 de la Resolución 143-2014 del Consejo de la Judicatura, determinan: *"Artículo 1.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 099-2014, de 4 de junio de 2014, el casillero número 7, que corresponde al nombramiento del abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Ibarra, de la Provincia de Imbabura"; y "Artículo 2.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del postulante declarado elegible, abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN"*;

Que, mediante Oficio CJ-SG-PCJ-2014-145 de 27 de agosto de 2014, el doctor ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, solicita la precisión sobre el término reposo relativo, al doctor JOSÉ MARÍA JARAMILLO, médico cirujano de la Clínica San José de Otavalo, quien emitió el certificado médico del abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN;

Que, mediante comunicación de 29 de agosto de 2014, el doctor JOSÉ MARÍA JARAMILLO, médico cirujano de la Clínica San José de Otavalo, quien señala: *"HAY REPOSO RELATIVO.- cuando el paciente puede interactuar con su medio y su hábitat guardando ciertos cuidados de acuerdo al origen de su enfermedad. (...) significa que el paciente puede hacer una actividad acorde al estado anímico de la persona, todo de acuerdo a como se sienta el paciente, si está cansado, fatigado tendrá que acostarse si se siente bien puede estar sentado en un sillón..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNTH-8219-2014, de 15 de septiembre de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene la comunicación suscrita por el doctor JOSÉ MARÍA JARAMILLO, médico cirujano de la Clínica San José de Otavalo, que se refiere a la precisión de reposo relativo prescrito al abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**DE LA EXCUSA PRESENTADA AL CARGO DE JUEZ DE PRIMER NIVEL POR EL ABOGADO CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN**

**Artículo 1.-** No aceptar la excusa presentada por el abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura.

**Artículo 2.-** Excluir al postulante abogado CHRISTIAN GUILLERMO ESPÍN GARZÓN del banco de elegibles correspondiente, de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

**No. 253-2014**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres."*

*Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial"*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos ...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética*

*de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Resolución 108-2014 de 24 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el: *“Instructivo para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los Cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera fiscal a nivel nacional.”*;

Que, mediante Memorando CJ-EFJ-2014-1367 de 26 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial, pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el: *“Informe Proceso de Selección de Fiscales”*; a la vez que recomienda se reforme la Resolución 108-2014 que contiene el: *“Instructivo para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los Cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera fiscal a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7267 de 30 de septiembre, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-473, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría jurídica, *“...que contiene el informe jurídico respecto a la reforma del artículo 21 de la Resolución 108-2014...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: “INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”**

**Artículo Único.**- Sustituir el primer inciso del artículo 21, por el siguiente texto:

**“Artículo 21.- Curso de formación inicial.-** Las y los postulantes mejor puntuados ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles conforme lo determinado en la convocatoria y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición”.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 255-2014

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura establece: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: “Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, expidió la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: “Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-7334 de 1 octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8422-2014 y su alcance Memorando DNTH-8439-2014 suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen el informe 52 en donde consta la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: PICHINCHA, SANTA ELENA, MANABÍ Y GUAYAS**

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Pichincha, Santa Elena, Manabí y Guayas de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:		
					Judicatura	Provincia	Cantón
1	Vacante por destitución en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	100152114-3	ESPINOSA VENEGAS	CELMA CECILIA	Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil	PICHINCHA	QUITO
2	Vacante por renuncia en la Primera Sala Corte Superior en Santa Elena se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	090894130-5	FRANCO JARAMILLO	ROSARIO GUILLERMINA	Primera Sala Corte Superior	SANTA ELENA	SANTA ELENA
3	Creación en la Unidad Judicial Segunda de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	130500717-9	GARCÍA MERA	DANILO ANTONIO	Unidad Judicial Segunda de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	MANABÍ	JIPIJAPA
4	Creación en la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	080102187-4	VIVAS MERO	JENNY MARILÚ	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	MANABÍ	CHONE

5	Creación en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	130520936-1	POSLIGUA RONQUILLO	ANA OFELIA	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	SUCRE
6	Creación en la Tribunal de Garantías Penales de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1284	130526754-2	ALARCÓN CEDEÑO	MARY KATIUSKA	Tribunal de Garantías Penales	MANABÍ	MANTA
7	Creación en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	130222975-0	BALDERRAMA GOVEA	RICHARD ENRIQUE	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	MANTA
8	Creación en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	130701106-2	ZAMBRANO PONCE	EDURNE JESSENIA	Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	MANABÍ	PORTOVIEJO
9	Creación en la Unidad Judicial Penal Multicompetente de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso: 1027	091183640-1	BLUM RODRÍGUEZ	DIALMA DESIREE	Unidad Judicial Penal Multicompetente	GUAYAS	GUAYAQUIL
10	Creación en la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	090919385-6	MUGUERZA LEÓN CRUZ	MERCY CAROLINA	Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL
11	Creación en la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	092042723-4	RÚA VALENCIA	JUAN PABLO	Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL
12	Creación en la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	091987403-2	VÉLEZ SAMANIEGO	SARA MARINA	Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL
13	Creación en la Unidad Judicial Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	091895307-6	PÉREZ MAYORGA	ALEXANDRA JAZMIN	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura al primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución al primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 256-2014

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social..."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia"*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las y los servidores de la Función Judicial en titulares y temporales, definiendo a estos últimos como: *"Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación (...) o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las*

*direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial"*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el literal c) artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *"Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: c) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7407, de 3 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, mediante el cual remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-496, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, y el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *"informe favorable a la solicitud en oficio No. 10058-FGE-DTH, de 29 de septiembre de 2014, en el cual el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, solicita otorgar nombramientos provisionales, en razón de que no existe banco de Elegibles para el cargo de Agente Fiscal en la provincia de Esmeraldas"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7443, de 3 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, mediante el cual remite el Memorando DNTH-8469-2014 y su alcance, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, quien: *"emite informe favorable a la solicitud en oficio No. 08292-FGE-DTH, en el cual el licenciado Patricio Vásquez, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicita otorgar nombramientos provisionales a los doctores: JOSÉ MIGUEL ROLDÁN PINARGOTE y FELICIANO EDUARDO AZURERO RODAS,"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES  
DE AGENTES FISCALES EN LAS PROVINCIAS  
DE: ESMERALDAS MANABÍ Y SUCUMBÍOS**

**Artículo 1.-** Aprobar los informes para nombramientos provisionales de agentes fiscales en las provincias de: Esmeraldas, Manabí y Sucumbíos.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales de agentes fiscales, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí y Sucumbíos de acuerdo al anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**ANEXO**

<b>NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE FISCALES</b>					
<b>No.</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>FISCALIAS</b>	<b>PROVINCIA</b>
1	080302691-3	DUQUE JIRONZA	KAREN JULISSA	FISCALIA PROVINCIAL	ESMERALDAS
2	080089589-8	SAMANDE VIVAR	JULIO CESAR	FISCALIA PROVINCIAL	ESMERALDAS
3	080188275-4	ALCIVAR SALVADOR	MANUEL VICENTE	FISCALIA PROVINCIAL	ESMERALDAS
4	130147507-3	ROLDAN PINARGOTE	JOSE MIGUEL	FISCALIA PROVINCIAL	MANABI
5	170982131-6	AZUERO RODAS	FELICIANO EDUARDO	FISCALIA PROVINCIAL	SUCUMBIOS

**RAZÓN:** Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 256-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los seis días del mes de octubre de 2014.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

257-2014

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el numeral 3 del artículo 168, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, las comisarías e intendencias de policía, son organismos que forman parte de la Función Ejecutiva, dependientes del Ministerio del Interior; y que con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, en virtud de la aplicación del principio de unidad jurisdiccional, la cual dispone que ninguna persona o autoridad podrá desempeñar funciones judiciales a excepción de juezas y jueces;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que fije el Consejo de la judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. (...)"* con el fin de que conozcan y resuelvan las causas en materia contravencional;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 literal b) y el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"(...) 8. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el literal f de la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *"Para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: f) La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, comisarias y comisarios de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones."*;

Que, es necesario regular la potestad jurisdiccional para una correcta interpretación y aplicación de la ley en cuanto al principio de unidad jurisdiccional, a fin de garantizar una adecuada administración de justicia en materia contravencional;

Que, mediante MEMORANDO-CJ-DNDMCSJ-2014-759, de fecha 26 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la: *"Propuesta de resolución para ampliar la competencia de las judicaturas de garantías penales que no tuvieron competencia en materia de contravenciones"* en el cual propone se amplíe la competencia de las juezas y los jueces de Garantías Penales y de las juezas y jueces multicompetentes que

conocen materias penales y que actualmente no cuentan con competencia para el conocimiento y sustanciación de contravenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-20147103, de 24 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1699, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de "Resolución para ampliar la competencia de las Juezas y los Jueces de Garantías Penales y de las juezas y jueces multicompetentes que conocen materias penales y que actualmente no cuentan con competencia para el conocimiento y sustanciación de contravenciones..." y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES O MULTICOMPETENTES QUE CONOCEN TEMAS PENALES PARA QUE RESUELVAN EN MATERIA CONTRAVENCIONAL**

**Artículo 1.-** En las circunscripciones territoriales donde no existan juezas o jueces de contravenciones, serán competentes para conocer las causas y procesos previstos en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces de Garantías Penales o las juezas o jueces multicompetentes que conocen materias penales, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1. Juezas y jueces de Garantías Penales; y,
2. Juezas y jueces multicompetentes con competencia en materia penal.

**Artículo 2.-** A partir de la vigencia de esta resolución, las comisarias o comisarios nacionales de policía e intendentes, no podrán receptor para su trámite ninguna petición o denuncia en materia contravencional.

**Artículo 3.-** Las comisarias o comisarios nacionales de policía, e intendentes continuarán conociendo y resolviendo las causas ingresadas con anterioridad a la notificación de ampliación de la competencia en materia contravencional de las juezas y jueces de Garantías Penales o las juezas o jueces multicompetentes que conocen materias penales.

**Artículo 4.-** Las comisarias o comisarios nacionales de policía, e intendentes en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación de la ampliación de la competencia en materia contravencional de las juezas y jueces de Garantías Penales o las juezas o jueces multicompetentes que conocen materias penales, resolverán las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el artículo precedente, el ámbito de competencia de las Comisarias o Comisarios Nacionales de Policía e Intendentes, se suspenderá de manera permanente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del primero de noviembre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

**No. 258-2014**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El ingreso al servicio público, el*

*ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia..."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos."*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo."*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de*

*ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional";*

Que, mediante Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional";*

Que, mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG2014-7526 de 7 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-90232014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: *"...el informe N° 53 referente a la designación de Juezas y Jueces a Nivel Nacional..."*; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE EL ORO, IMBABURA, LOJA, MANABÍ Y BOLÍVAR**

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de El Oro, Imbabura, Loja, Manabí y Bolívar de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por renuncia en la Unidad Judicial Multicompetente de Loja se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027 :	110170827-7	ABAD SANTÍN	JUAN ROSALINO	Unidad Judicial Multicompetente	LOJA	PALTAS	90,5
2	Vacante por destitución en la Unidad Judicial Penal en Imbabura se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	180261866-8	MORALES GUAMÁN	SILVIA MARLENE	Unidad Judicial Penal	IMBABURA	IBARRA	85
3	Vacante por destitución en la Unidad Judicial de Tránsito en El Oro se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	070339957-6	CAMPOVERDE REQUELME	GINA MARIZOL	Unidad Judicial de Tránsito	EL ORO	MACHALA	89,8
4	Vacante por destitución en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130644727-5	NAVARRETE ZAMBRANO	JOHN EDISON	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	MANTA	80
5	Vacante reemplazo en la Unidad Judicial Multicompetente de Bolívar se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	170557662-5	POLO SILVA	DIEGO FERNANDO	Unidad Judicial Multicompetente	BOLÍVAR	CALUMA	89,5
6	Creación en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027 :	130718949-6	RIVERA RODRÍGUEZ	JOFFRE JAVIER	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	MANTA	82
7	Creación en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	130991818-1	VILELA AVEIGA	ENNER EFRÉN	Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	MANABÍ	PORTOVIEJO	87,5
8	Creación en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	130702107-9	FARÍAS MACÍAS	BETSY ELIZABETH	Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	MANABÍ	PORTOVIEJO	83,75
9	Creación en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	130998239-3	PINARGOTE QUINTEROS	ANDREA MARÍA	Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	MANABÍ	SUCRE	83
10	Creación en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso :1027	130928715-7	MARISCAL VALLE	MARÍA ISABEL	Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	MANABÍ	SUCRE	86,5

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de octubre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

##### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos

municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Impuesto por utilidades y plusvalía.- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza...”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### Expide:

La siguiente: “**ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**”.

**Art. 1.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del Cantón Limón Indanza de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

**C.R.E.-** Constitución de la República del Ecuador.

**COOTAD.-** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**GAD Municipal de Limón Indanza.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto fijado en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

**Art. 4.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria establecida en esta Ordenanza, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados dentro del perímetro urbano o en zona de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirientes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quién pago el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

**Art. 5.- Base imponible.-** La base imponible para determinar la cuantía de este impuesto será la utilidad neta, y por consiguiente real.

**Art. 6.- Deducciones.-** Para el cálculo del impuesto determinado en esta Ordenanza, se deducirá de las utilidades los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras.

**Art. 7.- Deducciones adicionales.-** Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costos de adquisición, en el caso de donación será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles, se deducirá:

- a. El cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidadas por cada año transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta Ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- b. La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central del Ecuador.

**Art. 8.- Valor de la propiedad.-** Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del GAD Municipal de Limón Indanza a la fecha de la transferencia de dominio.
- b) El que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.
- c) Los propietarios o dueños de las lotizaciones entregaran los datos correspondientes como es: la fecha de la aprobación de la lotización y el valor

inicial de venta de cada uno de los lotes en ese entonces establecidos, para así poder determinar la base imponible y por ende la utilidad neta a cobrarse.

**Art. 9.- Exención.-** De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del COOTAD, están exentos del pago del impuesto a la plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 10.- Tarifa.-** Una vez determinada la base imponible, se aplicará el impuesto sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos, de la siguiente forma:

**TABLA DE TARIFAS EN EL IMPUESTO A LA PLUSVALÍA**

TARIFAS	PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE IMPONIBLE
Tarifa general	2%
Tarifas en liquidaciones conyugales o a favor de sus hijos	0%
Adjudicaciones	0%

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo.

**Art. 11.- Plusvalía por obras de infraestructura.-** Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones.

**Art. 12.- Cobro.-** La oficina de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los respectivos títulos de crédito, para luego remitir estos valores a recaudación para su respectivo cobro.

**Art. 13.- Obligaciones de los Notarios.-** Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta Ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la oficina de Recaudación Municipal.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta Ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación

tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo que establece el Art. 560 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 14.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en el COOTAD (Arts. 340 y 383) y Código Orgánico Tributario.

**Art. 15.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicaran supletoriamente en este orden, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 16.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 17.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Limón Indanza a los 01 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 25 de agosto del 2014 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 01 de septiembre del 2014.- General Plaza, 02 de septiembre del 2014 a las 15H00.

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.-** General Plaza, 2 de septiembre del 2014, a las 15H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONÓ la **“ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES URBANOS EN EL CANTON LIMÓN INDANZA”** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del GADMLI.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. General Plaza, 2 de septiembre del 2014, a las 15H45.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.



## SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 3941 - 800 Ext. 2301  
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter